

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

152	Asciéndese al Grado de General de Brigada a los varios señores coroneles, pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 86 de Arma y No. 83 de Servicios	2
153	Nómbrese al señor Roger Arosemena Benites, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Santa Sede	4
154	Nómbrese al señor Fernando Patricio Flores Vásquez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá.....	6
156	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1688 de 29 de abril de 2009	8

N° 152

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina que el Consejo de Oficiales Generales de Fuerza, es el órgano encargado de calificar y aprobar a los Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes para el ascenso;

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que el grado militar y la clasificación por su formación a los Oficiales Generales se otorgará mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establecen los requisitos comunes que debe reunir el personal militar para el ascenso en todos los grados, así como los requisitos especiales que deben observarse para el ascenso de los oficiales de arma, técnicos y de servicios;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Generales que solicita se decrete el ascenso de grado a los oficiales que se detalla más adelante; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 25 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas,

DECRETA:

Artículo 1.- Ascender al grado de General de Brigada a los señores Coroneles pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 86 de Arma y No. 83 de Servicios, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y el literal d) del artículo 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Promoción No. 86 de Arma, con fecha 10 de agosto del 2021:

N° 1706550058 CRNL. E.M.C Delgado Salvador Henry Santiago;
N° 1705137311 CRNL. E.M.C Lanas Viteri Fernando Javier;
N° 1708052202 CRNL. E.M.C Vásconez Hurtado Iván Rodrigo;
N° 1706552666 CRNL. E.M.C Navarrete Berrú Jaime Alejandro;
N° 1708242860 CRNL. E.M.C Alvear Landeta Amílcar Homero;
N° 0601742281 CRNL. E.M.C Velasco Carrascal Arturo Benjamín.

Promoción No. 83 de Servicios, con fecha 10 de agosto del 2021:

N° 1708847130 CRNL. E.M.S Gálvez Gálvez Eduardo Vinicio.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 16 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 153

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal la Nunciatura Apostólica en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Roger Arosemena Benites, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Santa Sede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

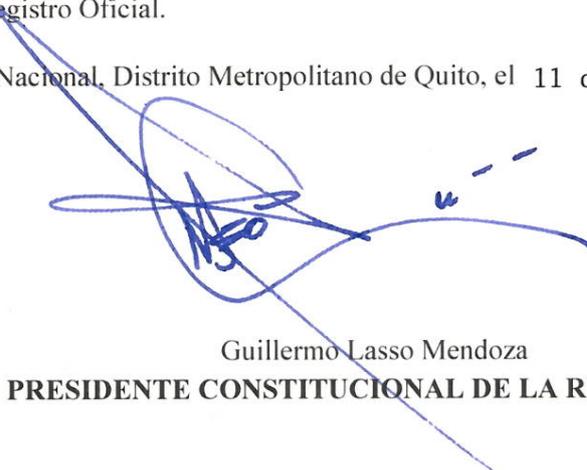
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Roger Arosemena Benites como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Santa Sede.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 16 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 154

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, la Embajada de la República de Panamá en Ecuador, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Fernando Patricio Flores Vásquez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Fernando Patricio Flores Vásquez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 16 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 156

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el Mandato Constituyente No. 2 emitido por el Pleno de la Asamblea Constituyente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, establece en su primer artículo una remuneración mensual unificada máxima para los dignatarios, magistrados, autoridades, funcionarios, delegados o representantes a los cuerpos colegiados, miembros de la fuerza pública, servidores y trabajadores del sector público, tanto financiero como no financiero;

Que el artículo 4 del Mandato Constituyente No. 2 prescribe que el Presidente de la República podrá definir los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el mismo Mandato;

Que el Banco del Pacífico S.A. es una institución de derecho privado que ha venido operando conforme las disposiciones legales y prácticas de mercado imperantes para las instituciones financieras privadas;

Que la remuneración de los cargos de Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo del Banco del Pacífico S.A. se deben establecer tomando en cuenta las delicadas funciones que conlleva el ejercicio de los cargos de alta responsabilidad y dirección, procurando garantizar la eficacia en término de costos a fin de mantener la competitividad en el sector financiero;

Que el Banco Pacífico S.A., en su forma de organización, debe seguir operando como cualquier institución financiera privada para de esta forma lograr altos índices de eficiencia, productividad y competitividad en el mercado nacional e internacional, constituyéndose en una empresa estratégica para el Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1688 de 29 de abril de 2009 por el siguiente texto:

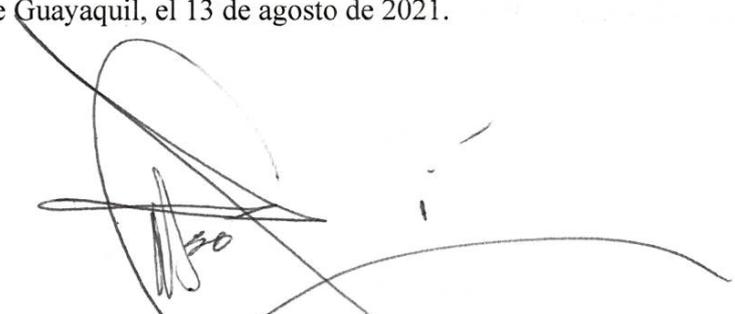
“Artículo 1.- Se establece que quienes ejerzan los cargos de Presidente Ejecutivo y de Vicepresidente Ejecutivo del Banco del Pacífico S.A. de conformidad con sus estatutos, percibirán como remuneración mensual aquella que sea fijada por el Directorio del Banco al momento de nombrarlos.

La remuneración mensual podrá ser modificada conforme lo considere pertinente el Directorio de la institución.”

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 13 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 16 de agosto del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.